

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

Sumilla: *“Las personas jurídicas en las que el cónyuge del regidor tenga una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, o sea integrante de su órgano de administración, apoderado o representante legal, no pueden ser participantes, postores, contratistas ni subcontratistas, en el ámbito de la competencia territorial del referido regidor, mientras este último ejerce el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido”.*

Lima, 5 de noviembre de 2024.

VISTO en sesión del 5 de noviembre de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4949/2023.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **INVERSIONES MARDI E.I.R.L.**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000413, emitida por la Municipalidad Distrital de Bellavista – Jaén; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 9 de diciembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Bellavista – Jaén, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000413¹ a favor de la empresa **INVERSIONES MARDI E.I.R.L.**, en adelante **el Contratista**, para la: *“Adquisición de kit de herramientas y equipos para realizar limpieza, desinfección y calibración para garantizar del agua que sea suministrada en los sistemas de abastecimiento cumpla con la normatividad de calidad referida a la presencia de cloro residual y otros mantenimientos, en los caseríos de Vista Alegre de Chingama, Nueva Esperanza de Chingama, Corazón de Naranjos y Gramalotal de Chingama del distrito de Bellavista”*, por el valor de S/ 9,558.00 (nueve mil quinientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**.

¹

Obrante a folios 165 a 166 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000198-2023-OSCE-DGR² del 7 de marzo de 2023, presentado el 20 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos, en adelante **la DGR**, puso en conocimiento los resultados de la acción de supervisión de oficio efectuada a partir de la base de datos enviada por la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios y de lo registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), sobre los impedimentos aplicables a Autoridades Regionales y/o Locales.

A fin de sustentar su denuncia, adjuntó el Dictamen N° 523-2023/DGR-SIRE³ del 23 de febrero de 2023, a través del cual señaló, principalmente, lo siguiente:

- El 7 de octubre de 2018, se llevaron a cabo las Elecciones Regionales y Provinciales del Perú 2018 para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores provinciales, para el periodo 2019-2022. De conformidad con la información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos fue elegido como **Regidor Provincial de Jaén, Región Cajamarca**, para el referido periodo.
- En virtud de ello, el señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos se encontraba impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidor y hasta doce (12) meses después de culminado. Dicho impedimento se extiende respecto del mismo ámbito y por igual tiempo, a su cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

² Obrante a folio 2 del expediente administrativo.

³ Obrante a folios 5 a 12 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

- De la información consignada por el señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos en la Declaración Jurada de intereses, se aprecia que consignó a la señora Gloria Marleny Cubas Suxe como su cónyuge. Por tanto, la misma se encontraba impedida de contratar con el Estado, en el ámbito de la competencia territorial de su cónyuge durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidor, y hasta doce (12) meses siguientes a su cese.
 - Adicionalmente, de la información declarada ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el proveedor INVERSIONES MARDI E.I.R.L. [el Contratista], tendría como accionista (100%), integrante de su órgano de administración y representante, a la señora Gloria Marleny Cubas Suxe. Dicha información se colige con la revisión de la Partida Registral, obtenida como resultado de la búsqueda efectuado en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.
 - Por tanto, el Contratista se encontraba impedido de contratar con el Estado, en el ámbito de la competencia territorial del señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidor, y hasta doce (12) meses siguientes a su cese.
 - No obstante, de la información obrante en el SEACE, se advierte que la Entidad emitió, entre otras, la Orden de Compra a favor del Contratista, durante el periodo de tiempo en que el señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos ejercía el cargo de Regidor Provincial de Jaén, Región Cajamarca, a pesar de estar impedido para ello.
 - En conclusión, se advierten indicios de que el Contratista habría incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
3. Con Decreto⁴ del 27 de junio de 2024, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se corrió traslado a la Entidad para que cumpla con remitir, en el plazo de diez (10) días hábiles, entre otros, la siguiente información:

⁴

Obrante a folios 24 a 26 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

- i) Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, debiendo señalar los supuestos previstos en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, vigente al momento de emitirse la Orden de Compra.*
- ii) Copia legible de la Orden de Compra y de su recepción, donde se aprecie que fue debidamente recibida por el Contratista.*
- iii) Señalar si el Contratista presentó, para efectos de su contratación, alguna declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado y, de ser el caso, adjuntar su respectivo cargo de presentación.*
- iv) Copia legible del expediente de contratación.*

Asimismo, se dispuso notificar el presente decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida y adopte las medidas pertinentes, en el supuesto caso de incumplir el requerimiento.

4. Mediante Decreto⁵ del 30 de julio de 2024, la Secretaría del Tribunal dispuso **Incorporar** al presente expediente los documentos siguientes: i) Reporte INFOGOB del señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos, en el cual se verifica que fue elegido Regidor Provincial en las elecciones regionales y municipales 2018 y 2022; ii) Reporte simplificado de la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021, correspondientes al señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos, en el cual se verifica que declaró a la señora Gloria Marleny Cubas Suxe como su cónyuge; iii) Captura de la Partida Registral N° 11031261, Asiento D00001, C00001 y D00002, en las cuales se visualiza la transferencia de titularidad del Contratista a favor de la señora Gloria Marleny Cubas Suxe, su nombramiento como titular gerente, y su renuncia a la misma, respectivamente; iv) Reporte SEACE de Órdenes de compra y servicio, en la cual se visualiza que la Entidad emitió la Orden de Compra a favor del Contratista; y, v) Reporte del RNP del Contratista, en la que se verifica que la señora Gloria Marleny Cubas Suxe, a partir del 11 de febrero de 2015, tuvo el cien (100) por ciento de las acciones.

⁵

Obrante a folios 51 a 55 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

Asimismo, se dispuso **Iniciar** el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y d) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del mencionado cuerpo normativo.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

5. A través del Oficio N° 0276-2024-MDB/A⁶ del 8 de agosto de 2024, presentado el mismo día ante el Tribunal, la Entidad cumplió con remitir la información y documentación solicitada, adjuntado el Informe Legal N° 17-2024-MDB/AL/KMDR⁷ del 30 de julio del mismo año, mediante el cual señaló, entre otros, que no se advirtió ningún contrato con el Contratista ni ninguna declaración jurada para efectos de su contratación.
6. Con Decreto⁸ del 20 de agosto de 2024, verificado que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos a pesar de haber sido debidamente notificado a través de la Casilla Electrónica del OSCE, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos; asimismo, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, realizándose el pase a vocal el 21 del mismo mes y año.
7. Mediante Decreto⁹ del 23 de septiembre de 2024, a fin de que la Segunda Sala recabe información relevante en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Contratista, se requirió la información y documentación siguiente:

A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA [ENTIDAD] Y A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN – CAJAMARCA:

⁶ Obrante a folio 65 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folios 66 a 71 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folios 483 a 484 del expediente administrativo.

⁹ Obrante a folios 487 a 489 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

Sírvase REMITIR el Acta de Matrimonio celebrado entre el señor TOMAS EUSEBIO RONCALES VILLALOBOS y la señora GLORIA MARLENY CUBAS SUXE.

AL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL – RENIEC:

Cumpla con confirmar el estado civil de las siguientes personas:

- Tomas Eusebio Roncales Villalobos – identificado con el D.N.I. N° 16655931.
- Gloria Marleny Cubas Suxe – identificada con el D.N.I. N° 27752464.

Asimismo, remitir copia del Acta de Matrimonio celebrado entre el señor TOMAS EUSEBIO RONCALES VILLALOBOS (con D.N.I. N° 16655931) y la señora GLORIA MARLENY CUBAS SUXE (D.N.I. N° 27752464).

A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP, ZONA REGISTRAL N° VIII – SEDE HUANCAYO:

Cumpla con informar si en sus registros se encuentra registrada el Acta de Matrimonio o Unión de Hecho entre el señor TOMAS EUSEBIO RONCALES VILLALOBOS (con D.N.I. N° 16655931) y la señora GLORIA MARLENY CUBAS SUXE (D.N.I. N° 27752464), y, de ser el caso, remitir copia completa y legible de dichos documentos.

En ese sentido, se les otorgó el plazo de tres (3) días hábiles para cumplir con remitir la información y documentación solicitada.

8. A través del Oficio N° 03869-2024-SUNARP/ZRII/UREG/CAJ¹⁰ del 25 de septiembre de 2024, presentado el mismo día ante el Tribunal, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Zona Registral N° II, respondió la solicitud de información efectuada por este Colegiado, indicando que, de la búsqueda correspondiente a nivel nacional de los registros de personas naturales, no se encontró acta de matrimonio o inscripción de unión de hecho a nombre del señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos y de la señora Gloria Marleny Cubas Suxe.
9. Con Oficio N° 00157-2024-SUNARP/OCI¹¹ del 26 de septiembre de 2024, presentado el 27 del mismo mes y año ante el Tribunal, el Órgano de Control Institucional de la SUNARP Zona Registral N° II, comunicó que se había dado cumplimiento al requerimiento de información efectuado por este Colegiado.

¹⁰ Obrante a folio 491 del expediente administrativo.

¹¹ Obrante a folio 510 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

10. El 27 de septiembre de 2024, el Órgano de Control Institucional de la SUNARP Zona Registral N° II remitió nuevamente el Oficio N° 00157-2024-SUNARP/OCI del 26 del mismo mes y año.
11. A través del Oficio N° 0396-2024-MDB/A¹² del 27 de septiembre de 2024, presentado en la misma fecha ante el Tribunal, la Entidad cumplió con remitir la información solicitada, adjuntando la Carta N° 001-2024-OREC-MDB¹³ del 26 de septiembre de 2024, mediante el cual se señaló que, realizada la búsqueda en el índice general de matrimonios en la Oficina de Registro Civil de su representada, no se registra acta de matrimonio entre el señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos y la señora Gloria Marleny Cubas Suxe.
12. Con Oficio N° 174-2024-MPJ/OGACGD¹⁴ del 2 de octubre de 2024, presentado el 4 del mismo mes y año ante el Tribunal, la Municipalidad Provincial de Jaén puso en conocimiento que la Oficina de Registro Civil, mediante Oficio N° 042-2024-MPJ/GSMGA/RC¹⁵, indicó que no se ha encontrado acta de matrimonio entre el señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos y la señora Gloria Marleny Cubas Suxe. Asimismo, mediante Oficio N° 000110-2024/DSR/ORG16AMAZ/ORJAE/RENIE¹⁶, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC JAEN, indicó que no se ubicó el acta de matrimonio referida.
13. Mediante Oficio N° 030098-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC¹⁷ del 7 de octubre de 2024, presentado el 9 del mismo mes y año ante el Tribunal, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, informó que, realizada la búsqueda en la base de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se verificó que el señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos y la señora Gloria Marleny Cubas Suxe, registran el estado civil actual de CASADOS. No obstante, de la búsqueda en la base de datos de los Registros Civiles incorporados, se verificó que no se registra Acta de Matrimonio entre las referidas personas.

¹² Obrante a folio 519 del expediente administrativo.

¹³ Obrante a folio 521 del expediente administrativo.

¹⁴ Obrante a folios 535 a 536 del expediente administrativo.

¹⁵ Obrante a folio 540 del expediente administrativo.

¹⁶ Obrante a folio 537 del expediente administrativo.

¹⁷ Obrante a folio 544 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

14. Con Decreto¹⁸ del 10 de octubre de 2024, a fin de que la Segunda Sala recabe información relevante en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Contratista, se requirió lo siguiente:

A LA OFICINA DE REGISTROS CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN DE AMAZONAS:

Sírvase REMITIR copia del Acta de Matrimonio celebrado entre el señor TOMAS EUSEBIO RONCALES VILLALOBOS (con D.N.I. N° 16655931) y la señora GLORIA MARLENY CUBAS SUXE (D.N.I. N° 27752464).

AL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL – RENIEC – JAMALCA:

Sírvase REMITIR copia del Acta de Matrimonio celebrado entre el señor TOMAS EUSEBIO RONCALES VILLALOBOS (con D.N.I. N° 16655931) y la señora GLORIA MARLENY CUBAS SUXE (D.N.I. N° 27752464).

En ese sentido, se les otorgó el plazo de dos (2) días hábiles para cumplir con remitir lo solicitado. Asimismo, se comunicó a sus respectivos Órganos de Control Institucional, para que coadyuven en la atención oportuna del presente requerimiento, o adopten las medidas que estimen pertinentes en caso de incumplir con lo solicitado.

15. Mediante Decreto¹⁹ del 16 de octubre de 2024, se dispuso incorporar al presente expediente copia de las fichas de datos obtenida del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC del señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos y de la señora Gloria Marleny Cubas Suxe.
16. Con Decreto²⁰ del 23 de octubre de 2024, a fin de que la Segunda Sala recabe información relevante en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Contratista, se requirió a la Oficina de Registro del Estado Civil de la Entidad, a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Jaén – Cajamarca, a la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Jamalca, provincia de Utcubamba, región de Amazonas, y al RENIEC, por última vez, remitir copia del Acta de Matrimonio celebrado entre el señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos y la señora Gloria Marleny Cubas Suxe, en el plazo de dos (2) días hábiles, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

¹⁸ Obrante a folios 550 a 551 del expediente administrativo.

¹⁹ Obrante a folio 572 del expediente administrativo.

²⁰ Obrante a folios 573 a 575 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

17. A través del Oficio N° 0456-2024-MDB/A²¹ del 29 de octubre de 2024, presentado el 30 del mismo mes y año ante el Tribunal, la Entidad remitió el Informe N° 229-2024-MDB-OSG²² del 28 de octubre de 2024, mediante el cual se comunicó que, realizada la búsqueda en el índice general de matrimonios, no se registra el acta solicitada por este Colegiado.
18. Mediante Oficio N° 124-2024/MDJ-GM²³ del 30 de octubre de 2024, presentado el mismo día ante el Tribunal, la Municipalidad Distrital de Jamalca remitió copia del Acta Matrimonial N° 00157481²⁴, celebrada entre el señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos y la señora Gloria Marleny Cubas Suxe.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, norma vigente al momento de producirse los hechos denunciados.

Primera cuestión previa: sobre la competencia para determinar responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones con montos iguales o menores a ocho (8) UIT.

2. De manera previa al análisis de fondo de la controversia materia del presente expediente, este Tribunal considera pertinente señalar su competencia para determinar responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones con montos iguales o menores a ocho (8) UIT, toda vez que, en el presente caso, el hecho materia de denuncia no deriva de un procedimiento de selección convocado bajo el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, sino que se trata de una contratación que se formalizó mediante la Orden de Compra, realizada fuera del alcance de la normativa antes acotada.

²¹ Obrante a folio 577 del expediente administrativo.

²² Obrante a folio 578 del expediente administrativo.

²³ Obrante a folio 590 del expediente administrativo.

²⁴ Obrante a folio 594 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

Al respecto, es pertinente traer a colación lo señalado en el numeral 1 del artículo 248 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por las Leyes N° 31465 y N° 31603, en adelante **el TUO de la LPAG**, que consagra el *principio de legalidad* (en el marco de los principios de la potestad sancionadora administrativa), el cual contempla que sólo por norma con rango de Ley, cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado.

Asimismo, la citada norma es precisa en señalar en su artículo 72 que: *“La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan”*.

Sobre ello, cabe precisar que la competencia constituye un requisito esencial que transforma y torna válidos los actos y demás actuaciones comprendidas en un procedimiento administrativo; por lo tanto, no se configura como un límite externo a la actuación de los entes u órganos administrativos, sino como un presupuesto de ella, en virtud de la vinculación positiva de la administración pública con el ordenamiento jurídico²⁵.

En tal sentido, la administración debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades, no pudiendo ejercer atribuciones que no le hayan sido expresamente otorgadas, de conformidad con el principio del ejercicio legítimo del poder, previsto en el numeral 1.17 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la LPAG, según el cual la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, así como el principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 de la norma citada (en el marco de los principios del procedimiento administrativo), el cual establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”* (El subrayado es nuestro).

²⁵ CASSAGNE, Juan Carlos, La transformación del procedimiento administrativo y la LNPA (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos), Revista Derecho PUCP, N° 67, 2011.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

3. Ahora bien, en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 cabe traer a colación los **supuestos excluidos** del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

“Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE:

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

*a) Las contrataciones **cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”.*

(El resaltado es agregado).

En esa línea, debe tenerse presente que, a la fecha de formalización del vínculo contractual derivado de la Orden de Compra, el valor de la UIT ascendía a S/4,300.00 (cuatro mil trescientos con 00/100 soles), según fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 380-2019-EF, por lo que en dicha oportunidad, solo correspondía aplicar la normativa de contratación pública a aquellas contrataciones superiores a las ocho (8) UIT; es decir, por encima de los S/ 34,400.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles).

En ese orden de ideas, cabe recordar que, la Orden de Compra fue emitida por el monto ascendente a S/ 9,558.00 (nueve mil quinientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), es decir, un monto inferior a las ocho (8) UIT; por lo que, en principio, dicho caso se encuentra dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

4. Ahora bien, en este punto, cabe traer a colación los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, los cuales establecen respecto a la infracción pasible de sanción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)

c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.
(...)

50.2 Para los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del numeral 50.1 del artículo 50.”

(El resaltado es agregado).

De dicho texto normativo, se aprecia que si bien en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, se establece que el Tribunal sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra que incurran en infracción, **incluso en los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5**, se precisa que dicha facultad solo es aplicable respecto de las infracciones previstas en los literales **c), i), j) y k)** del citado numeral.

5. Estando a lo señalado, y considerando que la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello se encuentra tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, dicha infracción resulta aplicable a los casos a los que se refiere el literal a) del artículo 5 de dicha norma, esto es, a las contrataciones menores a las ocho (8) UIT.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

6. En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto, según la normativa vigente al momento de la ocurrencia del hecho, sí es pasible de sanción por el Tribunal la infracción imputada al Contratista en el presente procedimiento administrativo sancionador, al encontrarse en el supuesto previsto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, concordado con lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 de dicha norma; por lo tanto, este Tribunal tiene competencia para emitir pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad del Contratista, en el marco de la contratación formalizada mediante la Orden de Servicio y corresponde analizar la configuración de la infracción que le ha sido imputada.

Segunda cuestión previa: de la rectificación del error material advertido en el Decreto del 30 de julio de 2024

7. De forma previa al análisis de fondo, este Colegiado considera pertinente analizar y pronunciarse sobre el error advertido en el Decreto del 30 de julio de 2024, a través del cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista, toda vez que, se consignó por error, lo siguiente:

Dice:

*1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa INVERSIONES MARDI E.I.R.L. (con R.U.C N° 20487594670), por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando inmerso en el supuesto de impedimento previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y d) del inciso 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el marco de la **Orden de Compra N° 413-2020-UNIDAD DE LOGÍSTICA, ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL del 28.12.2020**, para la...”.*

Debe decir:

1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa INVERSIONES MARDI E.I.R.L. (con R.U.C N° 20487594670), por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando inmerso en el supuesto de impedimento previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y d) del inciso 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

en el marco de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000413 del 09.12.2020, para la...”.

8. Al respecto, cabe traer a colación lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, el cual establece lo siguiente: “(...) *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...)*”.

Conforme a ello, se aprecia que existe un error de transcripción en la fecha de emisión de la Orden de Compra, toda vez que se consignó “Orden de Compra N° 413-2020-UNIDAD DE LOGÍSTICA, ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL del 28.12.2020” en lugar de “Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000413 del 09.12.2020”, la cual es la nomenclatura correcta según se advierte de la copia obrante en el expediente administrativo; razón por la cual, en aplicación de la potestad que tiene este Tribunal, debe proceder a corregir dicho extremo.

9. En consecuencia, en mérito a lo expuesto, corresponde que el Colegiado rectifique el error material advertido en el Decreto del 30 de julio de 2024, a través del cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador, al no alterar el contenido sustancial ni el sentido de la decisión, así como, no haberse vulnerado el principio a un debido procedimiento administrativo, toda vez que, pese a haberse transcrito incorrectamente la nomenclatura y fecha de emisión de la Orden de Compra, se tiene que la numeración de la misma, el objeto de la contratación, la Entidad emisora, los documentos adjuntos, entre otros elementos, permiten generarse certeza sobre la relación contractual materia del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que se tiene por rectificado con efecto retroactivo el error advertido; y, en consecuencia, por válido el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, cabe anotar que dicho error no afecta el derecho de defensa del Contratista, por cuanto de la verificación de la información obrante en el expediente administrativo, se aprecia que los cargos imputados no han variado, así como se ha verificado que aquel tuvo la posibilidad de desplegar su derecho de defensa al haber sido debidamente notificado.

Naturaleza de la infracción

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

10. Sobre el particular, el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, establece que serán pasibles de sanción quienes contraten con el Estado estando impedidos para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado cuerpo normativo.

A partir de lo anterior, se aprecia que el TUO de la Ley N° 30225 contempla dos circunstancias que deben concurrir de forma necesaria e indispensable para la configuración de la infracción, las cuales son las siguientes: i) el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio; y, ii) que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el Contratista se encontrara incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11.

11. En relación con ello, es pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado, como regla general, la posibilidad de que toda persona natural o jurídica pueda participar en los procedimientos de contratación en el marco de los principios de libre concurrencia y de competencia previstos en los literales a) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Sin embargo, precisamente a efectos de garantizar la libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, la normativa establece ciertos supuestos que limitan a una persona natural o jurídica, disponiendo una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, a efectos de salvaguardar el cumplimiento de los principios mencionados, los cuales deben prevalecer dentro de los procesos que llevan a cabo las Entidades y que pueden generar situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés de ciertas personas que, por las funciones o labores que cumplen o cumplieron, o por los vínculos particulares que mantienen, pudieran generar serios cuestionamientos sobre la objetividad e imparcialidad con que puedan llevarse a cabo los procesos de contratación, bajo su esfera de dominio o influencia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

Es así como, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido distintos alcances de los impedimentos para contratar con el Estado; existiendo impedimentos de carácter absoluto, los cuales no permiten participar en ningún proceso de contratación pública, mientras que otros son de naturaleza relativa, vinculada ya sea al ámbito regional, de una jurisdicción, de una entidad o de un proceso de contratación determinado.

12. Ahora bien, cabe indicar que los impedimentos para ser participantes, postor o contratista en las contrataciones que lleven a cabo las entidades, por la restricción de derechos que implica su aplicación a las personas, dichos impedimentos deben ser interpretados en forma estricta, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no están expresamente contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado o norma con rango de ley; razón por la cual, debe verificarse, en cada caso, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 o su Reglamento, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en un procedimiento de selección o contratar con el Estado; o de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha, aquél se encontraba con impedimento vigente para tal efecto.

En este contexto, en el presente caso, corresponde verificar si a la fecha en que se perfeccionó la relación contractual a través de la Orden de Compra, el Contratista estaba inmerso en algún impedimento para contratar con el Estado.

Configuración de la infracción

13. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la infracción imputada al Contratista, resulta necesario que se verifiquen dos requisitos:
- i) Que se haya perfeccionado un contrato con una entidad del Estado; y,
 - ii) Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.

Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

previstas en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

14. Bajo dichas consideraciones, en cuanto al primer requisito, de la revisión de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se aprecia el registro de la Orden de Compra que habría sido emitida por la Entidad a favor del Contratista, por el importe de S/ 9,558.00 (nueve mil quinientos cincuenta y ocho con 00/100 soles); conforme se advierte a continuación:

14	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - JAEN	O/C	413	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225)(No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	28/12/2020	28/12/2020	S/ 9,558.00	20487594670	INVERSIONES MARDI E.I.R.L.	Devengada	Registrado dentro de plazo
----	---	-----	-----	---	------------	------------	----------------	-------------	-------------------------------	-----------	----------------------------------

15. Asimismo, obra en el expediente administrativo copia de la Orden de Compra emitida a favor del Contratista, la cual se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

ORDEN DE COMPRA					
GUÍA DE INTERNAMIENTO					
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA RUC: 20215745032		N° 000413		FECHA 09 12 2020	
SEÑOR (ES):		INVERSIONES MARDI E.I.R.L.		RUC: 20487594670	
DIRECCIÓN:		CAL. SACSAYHUAMAN CDRA 1 SIN SECTOR PUEBLO LIBRE			
DESCRIPCIÓN:		ADQUISICION DE KIT DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA REALIZAR LIMPIEZA, DESINFECCION Y CALIBRACION PARA GARANTIZAR QUE EL AGUA QUE SEA SUMINISTRADA EN LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD DE CALIDAD REFERIDA A LA PRESENCIA DE CLORO LIBRE RESIDUAL Y OTROS MANTENIMIENTO, EN LOS CASERIOS DE VISTA ALEGRE DE CHINGAMA, NUEVA ESPERANZA DE CHINGAMA, CORAZON DE NARANJOS Y GRAMLOTA DE CHINGAMA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA			
REFERENCIA:		INFORME N°05-2020/MDBE-JHMATM - INFORME N°329-2020/MDGBABAST - COTIZACIONER[02] - CERTIFICACION PRESUPUESTAL N°000000985 - INFORME N°09-2020/MDBE-JHMATM - ACTA DE ENTREGA DE MATERIAL AL AREA USUARIA - FACTURA ELECTRONICA E001-517 / E001-518			
FACTURAR A NOMBRE DE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA DIRECCION: JR. SAN MARTIN N° 263 - BELLAVISTA - IAHN - CAJAMARCA.					
ARTICULOS				VALOR	
CODIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	UNITARIO S/.	TOTAL S/.
21	04	UND	CAJA DE PLASTICO DE 23 PULGADAS	S/75.00	S/300.00
22	08	UND	ESCOBILAS DE PLASTICO CON ASA	S/5.00	S/40.00
23	04	UND	BROCHAS DE 4 PULGADAS	S/15.00	S/60.00
24	04	UND	ESCOBIA TIPO LUJA DE 1/2	S/25.00	S/100.00
25	08	UND	BALDES DE PLASTICO GRADUADO X 20L	S/35.00	S/280.00
26	04	UND	ACEITE DE MAQUINA 5 HT L X 60ML	S/5.00	S/20.00
27	04	UND	DESODORIZADOR PLANO	S/8.00	S/32.00
28	04	UND	MEDIDORES DE PLASTICO GRADUADO DE 1 KG.	S/5.00	S/20.00
29	04	UND	ESCOBAS DE PLASTICO ESCOBON	S/13.00	S/52.00
30	04	UND	COMPARADORES DE CLORO TIPO DISCO	S/750.00	S/3,000.00
31	04	UND	LLAVE FRANCESA DE 15 PULGADAS	S/75.00	S/300.00
32	04	UND	LLAVE SHERSON 18 PULGADAS	S/85.00	S/340.00
33	08	UND	ARCOS DE SIERRA	S/18.00	S/144.00
34	12	UND	HOJAS DE SIERRA	S/6.00	S/72.00
35	04	UND	PEGAMETRO DE 1/4 DE GALON OATEY	S/45.00	S/180.00
36	12	UND	CINTA VERDE	S/1.00	S/12.00
37	04	UND	WINKITAS POR 5 METROS	S/20.00	S/80.00
38	04	UND	MAQUILLOS	S/24.00	S/96.00
VAN S/.				S/5,128.00	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA					
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DE ORIGINAL que he tenido a la vista, queda anotado con el numero de registro 4345-2024-07-07-2024 de Bellavista.					
FEDATARIO: R.A.N. 266 MOBA		CPC: Nilda Arana Huancas JEFE DE MANTENIMIENTO		Afectacion Presupuestal Distribucion Contable Cuentas Por Pagar S/ 5,128.00	
GERENTE		JEFE DE ABASTECIMIENTOS		RECIBI CONFORME	
NOTA: Esta orden es nula sin la firma mancomunada del Director de					
Cada Orden de Compra se debe facturar por separado en (01) original y dos (2) copias, y remitirlas a la direccion de Presupuesto y Contabilidad					
DIA MES AÑO					

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

16.000 13.28 2

00325

ORDEN DE COMPRA
GUIA DE INTERNAMIENTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
RUC: 20215745032

N° 000413

FECHA 09 12 2020

SEÑOR (ES):	INVERSIONES MARDI E.I.R.L.	RUC:	20487594670
DIRECCIÓN:	CAL. SACSAYHUAMAN CDRA 1 SIN SECTOR PUEBLO LIBRE		
DESCRIPCIÓN:	ADQUISICION DE KIT DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA REALIZAR LIMPIEZA, DESINFECCION Y CALIBRACION PARA GARANTIZAR QUE EL AGUA QUE SEA SUMINISTRADA EN LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD DE CALIDAD REFERIDA A LA PRESENCIA DE CLORO LIBRE RESIDUAL Y OTROS MANTENIMIENTO, EN LOS CASERIOS DE VISTA ALEGRE DE CHINGAMA, NUEVA ESPERANZA DE CHINGAMA, CORAZON DE NARANJOS Y GRAMLOLAL DE CHINGAMA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA.		
REFERENCIA:	INFORME N°66-2020MDBELHIMATM - INFORME N°325-2020MDB/ABAST - COTIZACIONES(02) - CERTIFICACION PRESUPUESTAL N°0000000885 - INFORME N°66-2020MDBELHIMATM - ACTA DE ENTREGA DE MATERIAL AL AREA USUARIA - FACTURA ELECTRONICA E001-517 / E001-516		
FACTURAR A NOMBRE DE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA.			
DIRECCION: JR SAN MARTIN N° 263 - BELLAVISTA - ICA - CAJAMARCA.			

ARTICULOS				VALOR	
CODIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	UNITARIO S/.	TOTALS/.
1			VINEN S/.		S/5,128.00
2	08	UND	MASCARILLAS PROYECTORAS CON FILTRO ANTI-GRASAS	S/25.00	S/200.00
3	08	UND	CABLELLA	S/175.00	S/1,400.00
4	04	UND	MACHETE TIPO SABLE	S/14.00	S/56.00
5	04	UND	CINCH PLANO	S/15.00	S/60.00
6	08	UND	CORREA DE 6 LIBRAS	S/60.00	S/480.00
7	120	METRO	MANEJERA DE 6MM DE DIAMETRO	S/1.50	S/180.00
8	08	UND	GUANTES DE JEJE MASTER C-35	S/13.00	S/104.00
9	08	PAR	BOTAS DE JEJE PHANTER	S/28.00	S/224.00
10	16	UND	CORREA DE DRILL	S/70.00	S/1,120.00
11	13	UND	CASCOS DE SEGURIDAD	S/10.00	S/130.00
12	08	UND	VENTILAS DE SEGURIDAD TRANSPARENTES	S/8.00	S/64.00
13	08	UND	ALBAÑIL	S/15.00	S/120.00
14	04	UND	PALANA RECTA	S/35.00	S/140.00
15	04	UND	PICO CON MANEJO MADERA	S/38.00	S/152.00
16					
17					
18					
19					
20					
TOTALS/.					S/9,558.00

ORDEN DE ENTREGA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

CERTIFICADO Que el presente documento es COPIA FIEL DE ORIGINAL que ha sido a la vista, puede anotarse con el número de registro 12.02.2024 del libro respectivo.

FECHAS: 12.02.2024

FEDATARIO: R.A.N. DEL MOGA

ORDEN DE ENTREGA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Ing. Herón Altamirano Riquelme
GERENTE MUNICIPAL

CPC. Nilda Acuña Huachaca
JEFE DE ABASTECIMIENTOS

NOTA: Esta orden es nula sin la firma mancomunada del Director de Administración y el Jefe de Abastecimiento.

Cada Orden de Compra se debe facturar por separado en (01) Original y dos (2) copias, y remitirlas a la dirección de Presupuesto y Contabilidad.

RECIBI CONFORME

DEVENGADO

COMPROBADO

DIAS MES AÑO

S/ 9.558.00

16. En este punto cabe traer a colación que, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso que "la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor [El resaltado es agregado].

Debe recordarse que en la Administración Pública toda contratación transcurre por diversas etapas que comprende, entre otras: el requerimiento, las indagaciones en el mercado, el proceso de contratación, el perfeccionamiento del contrato, la recepción de la prestación y su conformidad, su trámite de pago, entre otros elementos, a partir de los cuales la Entidad puede acreditar no solo la contratación, sino además el momento en que se perfeccionó aquella.

En tal contexto, ante la ausencia de una orden de compra o de servicio debidamente recibida por el proveedor imputado como impedido para participar o contratar con el Estado, resulta posible verificar la relación contractual con otra documentación, emitida por cualquiera de dichos actores, como sería la relacionada al procedimiento de pago de la prestación contratada, desde las cotizaciones, facturas y recibos por honorarios emitidos por el proveedor, hasta la constancia de prestación que eventualmente emite la Entidad para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones, incluyendo la conformidad del área usuaria y documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el flujo que finaliza con el pago al proveedor, entre otros; documentos que pueden ser valorados de manera individual o conjunta, según corresponda en cada caso.

17. En ese sentido, a fin de acreditar la ejecución de la contratación, la Entidad remitió diversos documentos, entre los cuales se encuentran los siguientes: i) Acta de Entrega de Materiales para el Área Técnica Municipal²⁶ del 28 de diciembre de 2020, emitido por la Entidad a favor del Contratista; y, ii) Facturas Electrónicas N° E001-517²⁷ y E001-518²⁸ del 22 de diciembre de 202, emitido por la Entidad a favor del Contratista, por el monto combinado de S/ 9,558.00.

Para mayor detalle, se reproducen a continuación los documentos mencionados:

²⁶ Obrante a fojas 167 a 168 del expediente administrativo.

²⁷ Obrante a foja 182 del expediente administrativo.

²⁸ Obrante a foja 183 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES PARA EL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL

**Municipalidad Distrital de Bellavista**
PROVINCIA DE JAÉN – REGIÓN CAJAMARCA
ABASTECIMIENTOS Y CONTROL PATRIMONIAL
RUC: 20215745032
Abastecimientos@munibellavistajaen.gob.pe
"Año de la Universalización de la Salud"

ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES PARA EL AREA TECNICA MUNICIPAL

Siendo hoy 28 de diciembre del año 2020 a horas 03:30 pm, el CPC. Nilda Acuña Huanca, jefe de abastecimientos, el Bach. Ing. Edduar J. Hoyos Mundaca responsable del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Bellavista; se reunieron en la oficina de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia de Jaén, Región Cajamarca, a fin de hacer la entrega de materiales para trabajos de mejoramiento, mantenimiento y reparación del sistema de captación de agua para consumo humano, a realizarse en los caseríos de Corazón de Naranjos Chingama, Gramalotal de Chingama, Vista Alegre de Chingama, y Nueva Esperanza del Distrito de Bellavista, de acuerdo al requerimiento presentado por el área usuaria según el Informe N° 6. 2020/MDB/EJHM/ATM, se detalla a continuación dichos materiales.

Cantidad	Unidad Medida	Descripción
4.00	UNIDAD	CAJA DE PLASTICO DE 23 PULGADAS
8.00	UNIDAD	ESCOBILLAS DE PLASTICO CON ASA
4.00	UNIDAD	BROCHAS DE 4 PULGADAS
4.00	UNIDAD	ESCOFINA TIPO LUNA DE 1/2
8.00	UNIDAD	BALDES DE PLASTICO GRADUADO X 20 L.
4.00	UNIDAD	ACEITE DE MAQUINA 3 EN 1 X 60 ML
4.00	UNIDAD	DESTORNILLADOR PLANO
4.00	UNIDAD	MEDIDORES DE PLASTICO GRADUADO DE 1 KG
4.00	UNIDAD	ESCOBAS DE PLASTICO ESCOBON
4.00	UNIDAD	COMPARADORES DE CLORO TIPO DISCO
4.00	UNIDAD	LLAVE FRANCESA DE 15 PULGADAS
4.00	UNIDAD	LLAVE STILSON 18 PULGADAS
8.00	UNIDAD	ARCOS DE SIERRA
12.00	UNIDAD	HOJAS DE SIERRA
4.00	UNIDAD	PEGAMENTO DE 1/4 DE GALON OATEY
12.00	UNIDAD	CINTA TEFLON
4.00	UNIDAD	WINCHAS POR 5 METROS
4.00	UNIDAD	MARTILLOS

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BELLAVISTA
CERTIFICO Que el presente documento es COPIA FIEL de ORIGINAL que he tenido a la vista, queda anotado con el numero de registro 4040 del libro respectivo.
Bellavista, 28 de 12 de 2024
FEDATARIO: R.A.N. [Firma] MORA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

Cantidad	Unidad Medida	Descripción
8.00	UNIDAD	MASCARILLAS PROTECTORAS CON FILTRO ANTIGAS
8.00	UNIDAD	CARRETILLA
4.00	UNIDAD	MACHETE TIPO SABLE
4.00	UNIDAD	CINCEL PLANO
8.00	UNIDAD	COMBA DE 6 LIBRAS
120.00	METRO	MANGUERA DE 6 MM DE DIAMETRO
8.00	UNIDAD	GUANTES DE JEBE MASTER C-35
8.00	PAR	BOTAS DE JEBE PHANTER
16.00	UNIDAD	OVEROL DE DRILL
13.00	UNIDAD	CASCOS DE SEGURIDAD
8.00	UNIDAD	LENTES DE SEGURIDAD TRANSPARENTES
8.00	UNIDAD	ALIKATE
4.00	UNIDAD	PALANA RECTA
4.00	UNIDAD	PICO CON MANGO MADERA

Estando de acuerdo con lo anteriormente expuesto firmamos de conformidad presente acta siendo las 04:30 pm del mismo día mes y año.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
CPC Nilda Acuña Huanca
JEFE DE ABASTECIMIENTOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Edduar J. Hoyos Mundaca
RESPONSABLE ATM



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

FACTURA ELECTRÓNICA N° E001-517

INVERSIONES MARDI E.I.R.L.			
CAL. SACSAYHUAMAN CDRA. 1 S/N SECTOR PUEBLO LIBRE JAEN - JAEN - CAJAMARCA			
FACTURA ELECTRONICA RUC: 204875 E001-517			
Fecha de Vencimiento :			
Fecha de Emisión :	22/12/2020		
Señor(es) :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA		
RUC :	20215745032		
Dirección del Cliente :	JR. SAN MARTIN 263 CAJAMARCA-JAEN-BELLAVISTA		
Tipo de Moneda :	SOLES		
Observación :			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
8.00	UNIDAD	MASCARILLAS PROTECTORAS CON FILTRO ANTIGAS	25.00
8.00	UNIDAD	CARRETILLA	175.00
4.00	UNIDAD	MACHETE TIPO SABLE	14.00
4.00	UNIDAD	CINCEL PLANO	15.00
8.00	UNIDAD	COMBA DE 6 LIBRAS	60.00
120.00	METRO	MANGUERA DE 6 MM DE DIAMETRO	1.50
8.00	UNIDAD	GUANTES DE JEBE MASTER C-35	13.00
8.00	PAR	BOTAS DE JEBE PHANTER	28.00
16.00	UNIDAD	OVEROL DE DRILL	70.00
13.00	UNIDAD	CASCOS DE SEGURIDAD	10.00
8.00	UNIDAD	LENTES DE SEGURIDAD TRANSPARENTES	8.00
8.00	UNIDAD	ALIKATE	15.00
4.00	UNIDAD	PALANA RECTA	35.00
4.00	UNIDAD	PICO CON MANGO MADERA	38.00
Sub Total Ventas :			
Anticipos :			
Descuentos :			
Valor Venta :			
ISC :			
IGV :			
ICBPER :			
Otros Cargos :			
Otros Tributos :			
Importe Total :			
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00			
SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES			
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNA verificarla utilizando su clave SOL.			



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

FACTURA ELECTRÓNICA N° E001-518

INVERSIONES MARDI E.I.R.L.			FACTURA ELECTRÓNICA	
CAL. SACSAYHUAMAN CDRA. 1 S/N SECTOR PUEBLO LIBRE JAEN - JAEN - CAJAMARCA			RUC: 20487594670 E001-518	
Fecha de Vendimiento :				
Fecha de Emisión :	22/12/2020			
Señor(es) :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA			
RUC :	20215745032			
Dirección del Cliente :	JR. SAN MARTIN 263 CAJAMARCA-JAEN-BELLAVISTA			
Tipo de Moneda :	SOLES			
Observación :				
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICB
4.00	UNIDAD	CAJA DE PLASTICO DE 23 PULGADAS	75.00	
8.00	UNIDAD	ESCOBILLAS DE PLASTICO CON ASA	5.00	
4.00	UNIDAD	BROCHAS DE 4 PULGADAS	15.00	
4.00	UNIDAD	ESCOFINA TIPO LUNA DE 1/2	25.00	
8.00	UNIDAD	BALDES DE PLASTICO GRADUADO X 20 L	35.00	
4.00	UNIDAD	ACEITE DE MAQUINA 3 EN 1 X 60 ML	5.00	
4.00	UNIDAD	DESTORNILLADOR PLANO	8.00	
4.00	UNIDAD	MEDIDORES DE PLASTICO GRADUADO DE 1 KG	5.00	
4.00	UNIDAD	ESCOBAS DE PLASTICO ESCOBON	13.00	
4.00	UNIDAD	COMPARADORES DE CLORO TIPO DISCO	750.00	
4.00	UNIDAD	LLAVE FRANCESA DE 15 PULGADAS	75.00	
4.00	UNIDAD	LLAVE STILSON 18 PULGADAS	85.00	
8.00	UNIDAD	ARCOS DE SIERRA	18.00	
12.00	UNIDAD	HOJAS DE SIERRA	6.00	
4.00	UNIDAD	PEGAMENTO DE 1/4 DE GALON DATEY	45.00	
12.00	UNIDAD	CINTA TEFLON	1.00	
4.00	UNIDAD	WINCHAS POR 5 METROS	20.00	
4.00	UNIDAD	MARTILLOS	24.00	
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00			Sub Total : S	
SON: CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES			Anticipos : S	
			Descuentos : S	
			Valor de Venta : S	
			ISC : S	
			IGV : S	
			ICBPER : S	
			Otros : S	
			Cargos : S	
			Otros : S	
			Tributos : S	
			Importe : S	
			Total : S	
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. P verificarla utilizando su clave SOL.				
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL de ORIGINAL que he tenido a la vista, queda anotado con el número de registro 4994 del libro respectivo. Bellavista, 12.12.2024 FEBATARIO: R.A.N. 066 MODIA				

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

Dichos documentos, junto a otros obrantes en el expediente administrativo, si bien no se encuentran completos en su margen derecho, son legibles y poseen información suficiente que permiten dar por acreditado el vínculo contractual entre la Entidad y el Contratista.

18. En ese sentido, considerando lo señalado y en estricta aplicación del Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021, **este Colegiado considera que se ha acreditado el perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista**, en el marco de la Orden de Compra, la cual se emitió el 9 de diciembre de 2020; por tanto, en los párrafos posteriores corresponderá determinar si, a dicha fecha, este último estaba incurso en alguna causal de impedimento.

En relación al impedimento en el que habría incurrido el Contratista al momento de perfeccionar la relación contractual a través de la Orden de Compra:

19. En cuanto al segundo requisito, debe tenerse presente que la imputación efectuada contra el Contratista en el caso concreto radica en haber perfeccionado la Orden de Compra pese a encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, según el cual:

“Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

- d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y **los Regidores**. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

(...)

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

(...)."

(El subrayado y resaltado es agregado).

20. Como se advierte, los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y d) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, se establece que:

- i. Los regidores no pueden ser participantes, postores, contratistas ni subcontratistas, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
- ii. El cónyuge del regidor, no puede ser participante, postor, contratista ni subcontratista, en el ámbito de su competencia territorial, mientras este último ejerce el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

- iii. Las personas jurídicas en las que el cónyuge del regidor tenga una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, o sea integrante de su órgano de administración, apoderado o representante legal, no pueden ser participantes, postores, contratistas ni subcontratistas, en el ámbito de la competencia territorial del referido regidor, mientras este último ejerce el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

Sobre el impedimento establecido en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.

21. En el caso concreto, de la revisión del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones efectuada por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, se aprecia que el señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos fue elegido como Regidor Provincial de Jaén, Región de Cajamarca, **para el período 2019-2022.**
22. Cabe precisar, que dicha información concuerda con aquella registrada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones – Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB)²⁹, conforme se ilustra a continuación:

²⁹ El Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vidas de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, revocatorias, y referéndum, entre otros.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

REGRESAR

BUSCAR POLÍTICO

Fecha de nacimiento

09/07/1967

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL

Región

CAJAMARCA

Provincia

JAEN

Distrito

JAEN

HV

(3) HOJAS DE VIDA

PG

(3) PLANES DE GOBIERNO

HISTORIAL PARTIDARIO

PROCESOS ELECTORALES

ESTABILIDAD EN EL CARGO

REVOCATORIAS PROMOVIDAS

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELIGIDO	+ DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022	REGIDOR PROVINCIAL	PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021	CAJAMARCA - JAEN	SI	
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	REGIDOR PROVINCIAL	MOVIMIENTO DE AFIRMACIÓN SOCIAL	CAJAMARCA - JAEN	SI	
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014	CONSEJERO REGIONAL	CAJAMARCA SIEMPRE VERDE	CAJAMARCA - JAEN	NO	

23. En ese sentido, se puede concluir que el señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista con el Estado desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
24. Cabe recalcar que la Orden de Compra, objeto de análisis del presente procedimiento administrativo sancionador, fue emitida por la Entidad a favor del Contratista el 9 de diciembre de 2020.

Sobre el impedimento establecido en el numeral ii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.

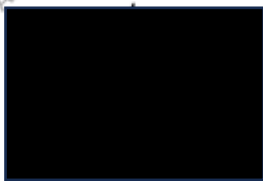
25. Por otra parte, con relación al impedimento establecido en el numeral ii) del literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, se aprecia que están impedidos para contratar con el Estado, el cónyuge, conviviente y los parientes de los regidores hasta el segundo grado de consanguinidad, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial y hasta doce (12) meses después que este haya dejado el cargo.
26. Al respecto, conforme a la denuncia efectuada por la DGR, la señora Gloria Marleny Cubas Suxe es cónyuge del señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos, por lo que, la misma se encontraba impedida para contratar con el Estado en todo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

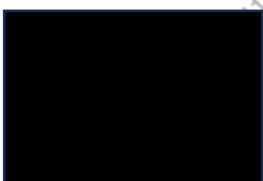
proceso de contratación pública en el ámbito de la competencia territorial del referido regidor, y hasta doce (12) meses después de que dejase el cargo.

27. Ahora bien, mediante Decreto del 16 de octubre de 2024, se incorporó al presente expediente copia de las fichas de datos obtenida del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC a nombre del señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos y de la señora Gloria Marleny Cubas Suxe, evidenciándose que ambos poseen el estado civil de “CASADO”, conforme se aprecia a continuación:

Apellido Paterno:		RONCALES	Foto del Ciudadano 
Apellido Materno:		VILLALOBOS	
Nombres:		TOMAS EUSEBIO	
Sexo:		MASCULINO	
Fecha de Nacimiento:		09/07/1967	
Departamento de Nacimiento:		CAJAMARCA	
Provincia de Nacimiento:		CUTERVO	
Distrito de Nacimiento:		SOCOTA	
Grado de Instrucción:		SUPERIOR COMPLETA	
Estado Civil:		CASADO	
Estatura:		1.78MT.	Firma del Ciudadano 
Fecha de Inscripción:		17/04/1998	
Nombre del Padre:		EUSEBIO	
Nombre de la Madre:		HERMINDA	
Fecha de Emisión		13/06/2024	
Restricción:		NINGUNA	Huella Izquierda 
Fecha de Caducidad:		13/06/2032	
Fecha de Fallecimiento:			
Glosa Informativa:			
Observación:			

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

Apellido Paterno:		CUBAS	Foto del Ciudadano 
Apellido Materno:		SUXE	
Nombres:		GLORIA MARLENY	
Sexo:		FEMENINO	
Fecha de Nacimiento:		08/10/1977	
Departamento de Nacimiento:		CAJAMARCA	
Provincia de Nacimiento:		JAEN	
Distrito de Nacimiento:		JAEN	
Grado de Instrucción:		SUPERIOR COMPLETA	
Estado Civil:		CASADO	
Estatura:		1.62MT.	Firma del Ciudadano 
Fecha de Inscripción:		06/10/1999	
Nombre del Padre:		DARIO	
Nombre de la Madre:		CELINDA	
Fecha de Emisión		19/10/2022	
Restricción:		NINGUNA	Huella Izquierda 
Fecha de Caducidad:		29/10/2027	
Fecha de Fallecimiento:			
Glosa Informativa:			
Observación:			

28. Asimismo, a través del Decreto del 30 de julio de 2024 se dispuso la incorporación al presente expediente del formato de Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021, obtenida del portal de la Contraloría General de la República del señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos, en el cual este último declaró a la señora Gloria Marleny Cubas Suxe como su cónyuge, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1 Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN 2 Cargo, nivel o servicio que presta : REGIDOR

DATOS PERSONALES

3 Apellido Paterno : RONCALES 4 Apellido Materno : VILLALOBOS
5 Nombres : TOMAS EUSEBIO

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Sí [X] No []

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
27072203	JOSE DARIO CUBAS PEREZ	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	EMPLEADO	INVERSIONES MARDI E.I.R.L.
27730020	ASUNCION CUBAS SUXE	CUÑADO(A)	COMERCIANTE	NO APLICA
42882005	DANY CUBAS SUXE	CUÑADO(A)	AMA DE CASA	NO APLICA
41800408	GLADYS CUBAS SUXE	CUÑADO(A)	TRABAJADORA	INVERSIONES MARDI E.I.R.L.
27752404	GLORIA MARLENY CUBAS SUXE	CONYUGE	EMPRESARIA	INVERSIONES MARDI E.I.R.L.
70035852	JUAN CARLOS CUBAS SUXE	CUNADO(A)	POLICIA	MINISTERIO DEL INTERIOR
40500001	ROJANA CUBAS SUXE	CUÑADO(A)	EMPLEADA	INVERSIONES MARDI E.I.R.L.
27718800	WILMER CUBAS SUXE	CUÑADO(A)	CHOFER	NO APLICA
48012130	ASUNCIONA LEON GARCIA	ABUELA MATERNO DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
72201407	ANTUANE MARICIELO RONCALES CUBAS	HIJO(A)	EMPLEADA	INVERSIONES MARDI E.I.R.L.
72201408	DIEGO ALONSO RONCALES CUBAS	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA

29. Cabe resaltar que la referida Declaración Jurada de Intereses del señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos concuerda con la información obtenida de la búsqueda en el RENIEC, aspectos que causan convicción sobre el grado de parentesco que ostenta la señora Gloria Marleny Cubas Suxe, como cónyuge del mencionado señor, quién ejerció el cargo de regidor provincial de Jaén, Región de Cajamarca.
30. No obstante, a fin de alcanzar un mayor grado de certeza sobre el vínculo existente entre el señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos y la señora Gloria Marleny Cubas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

Suxe, este Colegiado requirió, a través de los decretos del 23 de septiembre y 10 de octubre de 2024, a la Entidad, a la Municipalidad Provincial de Jaén, al RENIEC, a la SUNARP Zona Registral N° II y a la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad distrital de Jamalca, a fin de que cumplan con remitir el Acta de Matrimonio entre las referidas personas.

En respuesta, se recibieron los Oficios N° 03869-2024-SUNARP/ZRII/UREG/CAJ, N° 0396-2024-MDB/A y N° 030098-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC, según los cuales, realizada la búsqueda respectiva, no se pudo ubicar el Acta de Matrimonio celebrado entre el señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos y la señora Gloria Marleny Cubas Suxe, a pesar de registrar ambos el estado civil de "CASADO".

31. En consecuencia, mediante decreto del 23 de octubre de 2024, se requirió por última vez a la Entidad, a la Municipalidad Provincial de Jaén, a la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Jamalca y al RENIEC, a fin de que cumplan con remitir, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, el acta de matrimonio celebrado entre el señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos y la señora Gloria Marleny Cubas Suxe.

En ese sentido, se recibió el Oficio N° 124-2024/MDJ-GM del 30 de octubre de 2024, a través del cual la Municipalidad Distrital de Jamalca remitió el Acta de Matrimonio N° 00157481, celebrado entre el señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos y la señora Gloria Marleny Cubas Suxe.

Para mayor detalle, se adjunta la imagen siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

03

IDENTIDAD
SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN PERUANO

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
ACTA DE MATRIMONIO

00157481

OFICINA DE REGISTRO		CONTRAYENTES	
Departamento	0.1	Departamento	0.5
Provincia (País)	0.2	Provincia (País)	0.2
Distrito (Ciudad)	0.3	Distrito (Ciudad)	0.3
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	0.4	Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina	0.4
Nombre	0.5	Nombre	0.5
Apellido Paterno	0.6	Apellido Paterno	0.6
Apellido Materno	0.7	Apellido Materno	0.7
Fecha	0.8	Fecha	0.8
Estado Civil	0.9	Estado Civil	0.9
Edad	1.0	Edad	1.0
Sexo	1.1	Sexo	1.1
Nacionalidad	1.2	Nacionalidad	1.2
Identificación	1.3	Identificación	1.3
Registro	1.4	Registro	1.4
Acta	1.5	Acta	1.5
Matrimonio	1.6	Matrimonio	1.6
Registro	1.7	Registro	1.7
Acta	1.8	Acta	1.8
Matrimonio	1.9	Matrimonio	1.9
Registro	2.0	Registro	2.0
Acta	2.1	Acta	2.1
Matrimonio	2.2	Matrimonio	2.2
Registro	2.3	Registro	2.3
Acta	2.4	Acta	2.4
Matrimonio	2.5	Matrimonio	2.5
Registro	2.6	Registro	2.6
Acta	2.7	Acta	2.7
Matrimonio	2.8	Matrimonio	2.8
Registro	2.9	Registro	2.9
Acta	3.0	Acta	3.0
Matrimonio	3.1	Matrimonio	3.1
Registro	3.2	Registro	3.2
Acta	3.3	Acta	3.3
Matrimonio	3.4	Matrimonio	3.4
Registro	3.5	Registro	3.5
Acta	3.6	Acta	3.6
Matrimonio	3.7	Matrimonio	3.7
Registro	3.8	Registro	3.8
Acta	3.9	Acta	3.9
Matrimonio	4.0	Matrimonio	4.0
Registro	4.1	Registro	4.1
Acta	4.2	Acta	4.2
Matrimonio	4.3	Matrimonio	4.3
Registro	4.4	Registro	4.4
Acta	4.5	Acta	4.5
Matrimonio	4.6	Matrimonio	4.6
Registro	4.7	Registro	4.7
Acta	4.8	Acta	4.8
Matrimonio	4.9	Matrimonio	4.9
Registro	5.0	Registro	5.0
Acta	5.1	Acta	5.1
Matrimonio	5.2	Matrimonio	5.2
Registro	5.3	Registro	5.3
Acta	5.4	Acta	5.4
Matrimonio	5.5	Matrimonio	5.5
Registro	5.6	Registro	5.6
Acta	5.7	Acta	5.7
Matrimonio	5.8	Matrimonio	5.8
Registro	5.9	Registro	5.9
Acta	6.0	Acta	6.0
Matrimonio	6.1	Matrimonio	6.1
Registro	6.2	Registro	6.2
Acta	6.3	Acta	6.3
Matrimonio	6.4	Matrimonio	6.4
Registro	6.5	Registro	6.5
Acta	6.6	Acta	6.6
Matrimonio	6.7	Matrimonio	6.7
Registro	6.8	Registro	6.8
Acta	6.9	Acta	6.9
Matrimonio	7.0	Matrimonio	7.0
Registro	7.1	Registro	7.1
Acta	7.2	Acta	7.2
Matrimonio	7.3	Matrimonio	7.3
Registro	7.4	Registro	7.4
Acta	7.5	Acta	7.5
Matrimonio	7.6	Matrimonio	7.6
Registro	7.7	Registro	7.7
Acta	7.8	Acta	7.8
Matrimonio	7.9	Matrimonio	7.9
Registro	8.0	Registro	8.0
Acta	8.1	Acta	8.1
Matrimonio	8.2	Matrimonio	8.2
Registro	8.3	Registro	8.3
Acta	8.4	Acta	8.4
Matrimonio	8.5	Matrimonio	8.5
Registro	8.6	Registro	8.6
Acta	8.7	Acta	8.7
Matrimonio	8.8	Matrimonio	8.8
Registro	8.9	Registro	8.9
Acta	9.0	Acta	9.0
Matrimonio	9.1	Matrimonio	9.1
Registro	9.2	Registro	9.2
Acta	9.3	Acta	9.3
Matrimonio	9.4	Matrimonio	9.4
Registro	9.5	Registro	9.5
Acta	9.6	Acta	9.6
Matrimonio	9.7	Matrimonio	9.7
Registro	9.8	Registro	9.8
Acta	9.9	Acta	9.9
Matrimonio	10.0	Matrimonio	10.0
Registro	10.1	Registro	10.1
Acta	10.2	Acta	10.2
Matrimonio	10.3	Matrimonio	10.3
Registro	10.4	Registro	10.4
Acta	10.5	Acta	10.5
Matrimonio	10.6	Matrimonio	10.6
Registro	10.7	Registro	10.7
Acta	10.8	Acta	10.8
Matrimonio	10.9	Matrimonio	10.9
Registro	11.0	Registro	11.0
Acta	11.1	Acta	11.1
Matrimonio	11.2	Matrimonio	11.2
Registro	11.3	Registro	11.3
Acta	11.4	Acta	11.4
Matrimonio	11.5	Matrimonio	11.5
Registro	11.6	Registro	11.6
Acta	11.7	Acta	11.7
Matrimonio	11.8	Matrimonio	11.8
Registro	11.9	Registro	11.9
Acta	12.0	Acta	12.0
Matrimonio	12.1	Matrimonio	12.1
Registro	12.2	Registro	12.2
Acta	12.3	Acta	12.3
Matrimonio	12.4	Matrimonio	12.4
Registro	12.5	Registro	12.5
Acta	12.6	Acta	12.6
Matrimonio	12.7	Matrimonio	12.7
Registro	12.8	Registro	12.8
Acta	12.9	Acta	12.9
Matrimonio	13.0	Matrimonio	13.0
Registro	13.1	Registro	13.1
Acta	13.2	Acta	13.2
Matrimonio	13.3	Matrimonio	13.3
Registro	13.4	Registro	13.4
Acta	13.5	Acta	13.5
Matrimonio	13.6	Matrimonio	13.6
Registro	13.7	Registro	13.7
Acta	13.8	Acta	13.8
Matrimonio	13.9	Matrimonio	13.9
Registro	14.0	Registro	14.0
Acta	14.1	Acta	14.1
Matrimonio	14.2	Matrimonio	14.2
Registro	14.3	Registro	14.3
Acta	14.4	Acta	14.4
Matrimonio	14.5	Matrimonio	14.5
Registro	14.6	Registro	14.6
Acta	14.7	Acta	14.7
Matrimonio	14.8	Matrimonio	14.8
Registro	14.9	Registro	14.9
Acta	15.0	Acta	15.0
Matrimonio	15.1	Matrimonio	15.1
Registro	15.2	Registro	15.2
Acta	15.3	Acta	15.3
Matrimonio	15.4	Matrimonio	15.4
Registro	15.5	Registro	15.5
Acta	15.6	Acta	15.6
Matrimonio	15.7	Matrimonio	15.7
Registro	15.8	Registro	15.8
Acta	15.9	Acta	15.9
Matrimonio	16.0	Matrimonio	16.0
Registro	16.1	Registro	16.1
Acta	16.2	Acta	16.2
Matrimonio	16.3	Matrimonio	16.3
Registro	16.4	Registro	16.4
Acta	16.5	Acta	16.5
Matrimonio	16.6	Matrimonio	16.6
Registro	16.7	Registro	16.7
Acta	16.8	Acta	16.8
Matrimonio	16.9	Matrimonio	16.9
Registro	17.0	Registro	17.0
Acta	17.1	Acta	17.1
Matrimonio	17.2	Matrimonio	17.2
Registro	17.3	Registro	17.3
Acta	17.4	Acta	17.4
Matrimonio	17.5	Matrimonio	17.5
Registro	17.6	Registro	17.6
Acta	17.7	Acta	17.7
Matrimonio	17.8	Matrimonio	17.8
Registro	17.9	Registro	17.9
Acta	18.0	Acta	18.0
Matrimonio	18.1	Matrimonio	18.1
Registro	18.2	Registro	18.2
Acta	18.3	Acta	18.3
Matrimonio	18.4	Matrimonio	18.4
Registro	18.5	Registro	18.5
Acta	18.6	Acta	18.6
Matrimonio	18.7	Matrimonio	18.7
Registro	18.8	Registro	18.8
Acta	18.9	Acta	18.9
Matrimonio	19.0	Matrimonio	19.0
Registro	19.1	Registro	19.1
Acta	19.2	Acta	19.2
Matrimonio	19.3	Matrimonio	19.3
Registro	19.4	Registro	19.4
Acta	19.5	Acta	19.5
Matrimonio	19.6	Matrimonio	19.6
Registro	19.7	Registro	19.7
Acta	19.8	Acta	19.8
Matrimonio	19.9	Matrimonio	19.9
Registro	20.0	Registro	20.0
Acta	20.1	Acta	20.1
Matrimonio	20.2	Matrimonio	20.2
Registro	20.3	Registro	20.3
Acta	20.4	Acta	20.4
Matrimonio	20.5	Matrimonio	20.5
Registro	20.6	Registro	20.6
Acta	20.7	Acta	20.7
Matrimonio	20.8	Matrimonio	20.8
Registro	20.9	Registro	20.9
Acta	21.0	Acta	21.0
Matrimonio	21.1	Matrimonio	21.1
Registro	21.2	Registro	21.2
Acta	21.3	Acta	21.3
Matrimonio	21.4	Matrimonio	21.4
Registro	21.5	Registro	21.5
Acta	21.6	Acta	21.6
Matrimonio	21.7	Matrimonio	21.7
Registro	21.8	Registro	21.8
Acta	21.9	Acta	21.9
Matrimonio	22.0	Matrimonio	22.0
Registro	22.1	Registro	22.1
Acta	22.2	Acta	22.2
Matrimonio	22.3	Matrimonio	22.3
Registro	22.4	Registro	22.4
Acta	22.5	Acta	22.5
Matrimonio	22.6	Matrimonio	22.6
Registro	22.7	Registro	22.7
Acta	22.8	Acta	22.8
Matrimonio	22.9	Matrimonio	22.9
Registro	23.0	Registro	23.0
Acta	23.1	Acta	23.1
Matrimonio	23.2	Matrimonio	23.2
Registro	23.3	Registro	23.3
Acta	23.4	Acta	23.4
Matrimonio	23.5	Matrimonio	23.5
Registro	23.6	Registro	23.6
Acta	23.7	Acta	23.7
Matrimonio	23.8	Matrimonio	23.8
Registro	23.9	Registro	23.9
Acta	24.0	Acta	24.0
Matrimonio	24.1	Matrimonio	24.1
Registro	24.2	Registro	24.2
Acta	24.3	Acta	24.3
Matrimonio	24.4	Matrimonio	24.4
Registro	24.5	Registro	24.5
Acta	24.6	Acta	24.6
Matrimonio	24.7	Matrimonio	24.7
Registro	24.8	Registro	24.8
Acta	24.9	Acta	24.9
Matrimonio	25.0	Matrimonio	25.0
Registro	25.1	Registro	25.1
Acta	25.2	Acta	25.2
Matrimonio	25.3	Matrimonio	25.3
Registro	25.4	Registro	25.4
Acta	25.5	Acta	25.5
Matrimonio	25.6	Matrimonio	25.6
Registro	25.7	Registro	25.7
Acta	25.8	Acta	25.8
Matrimonio	25.9	Matrimonio	25.9
Registro	26.0	Registro	26.0
Acta	26.1	Acta	26.1
Matrimonio	26.2	Matrimonio	26.2
Registro	26.3	Registro	26.3
Acta	26.4	Acta	26.4
Matrimonio	26.5	Matrimonio	26.5
Registro	26.6	Registro	26.6
Acta	26.7	Acta	26.7
Matrimonio	26.8	Matrimonio	26.8
Registro	26.9	Registro	26.9
Acta	27.0	Acta	27.0
Matrimonio	27.1	Matrimonio	27.1
Registro	27.2	Registro	27.2
Acta	27.3	Acta	27.3
Matrimonio	27.4	Matrimonio	27.4
Registro	27.5	Registro	27.5
Acta	27.6	Acta	27.6
Matrimonio	27.7	Matrimonio	27.7
Registro	27.8	Registro	27.8
Acta	27.9	Acta	27.9
Matrimonio	28.0	Matrimonio	28.0
Registro	28.1	Registro	28.1
Acta	28.2	Acta	28.2
Matrimonio	28.3	Matrimonio	28.3
Registro	28.4	Registro	28.4
Acta	28.5	Acta	28.5
Matrimonio	28.6	Matrimonio	28.6
Registro	28.7	Registro	28.7
Acta	28.8	Acta	28.8
Matrimonio	28.9	Matrimonio	28.9
Registro	29.0	Registro	29.0
Acta	29.1	Acta	29.1
Matrimonio	29.2	Matrimonio	29.2
Registro	29.3	Registro	29.3
Acta	29.4	Acta	29.4
Matrimonio	29.5	Matrimonio	29.5
Registro	29.6	Registro	29.6
Acta	29.7	Acta	29.7
Matrimonio	29.8	Matrimonio	29.8
Registro	29.9	Registro	29.9
Acta	30.0	Acta	30.0
Matrimonio	30.1	Matrimonio	30.1
Registro	30.2	Registro	30.2
Acta	30.3	Acta	30.3
Matrimonio	30.4	Matrimonio	30.4
Registro	30.5	Registro	30.5
Acta	30.6	Acta	30.6
Matrimonio	30.7	Matrimonio	30.7
Registro	30.8	Registro	30.8
Acta	30.9	Acta	30.9
Matrimonio	31.0	Matrimonio	31.0
Registro	31.1	Registro	31.1
Acta	31.2	Acta	31.2
Matrimonio	31.3	Matrimonio	31.3
Registro	31.4	Registro	31.4
Acta	31.5	Acta	31.5
Matrimonio	31.6	Matrimonio	31.6
Registro	31.7	Registro	31.7
Acta	31.8	Acta	31.8
Matrimonio	31.9	Matrimonio	31.9
Registro	32.0	Registro	32.0
Acta	32.1	Acta	32.1
Matrimonio	32.2	Matrimonio	32.2
Registro	32.3	Registro	32.3
Acta	32.4	Acta	32.4
Matrimonio	32.5	Matrimonio	32.5
Registro	32.6	Registro	32.6
Acta	32.7	Acta	32.7
Matrimonio	32.8	Matrimonio	32.8
Registro	32.9	Registro	32.9
Acta	33.0	Acta	33.0
Matrimonio	33.1	Matrimonio	33.1
Registro	33.2	Registro	33.2
Acta	33.3	Acta	33.3
Matrimonio	33.4	Matrimonio	33.4
Registro	33.5	Registro	33.5
Acta	33.6	Acta	33.6
Matrimonio	33.7	Matrimonio	33.7
Registro	33.8	Registro	33.8
Acta	33.9	Acta	33.9
Matrimonio	34.0	Matrimonio	34.0
Registro	34.1	Registro	34.1
Acta	34.2	Acta	34.2
Matrimonio	34.3</		

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

34. Con relación al impedimento establecido en el literal i) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, se aprecia que están impedidos para contratar con el Estado, en el mismo ámbito y tiempo establecido, las personas jurídicas en las que los antes señalados tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
35. Por otra parte, de acuerdo al impedimento establecido en el literal k) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, están impedidos para contratar con el Estado, en el mismo ámbito y tiempo establecido, las personas jurídicas en las que los antes mencionados sean integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales.
36. Ahora bien, según la información declarada ante el RNP, la cual puede visualizarse en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, se aprecia que el Contratista ha declarado como socio con el cien por ciento (100%) de las acciones, a la señora Gloria Marleny Cubas Suxe, siendo el 23 de julio de 2016 la última fecha de actualización de dicha información.

Para mayor detalle, se adjuntan las imágenes siguientes:

Composición de Proveedores - RUC: 20487594670 Razon Social: INVERSIONES MARDI E.I.R.L.				
Search:				
FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
23/07/2016	ACCIONISTA	27752464	CUBAS SUXE GLORIA MARLENY	100
23/07/2016	ACCIONISTA	27672263	CUBAS PEREZ JOSE DARIO	100
23/07/2016	ORG. ADMINISTRACION	27752464	CUBAS SUXE GLORIA MARLENY	0
23/07/2016	ORG. ADMINISTRACION	27752464	CUBAS SUXE GLORIA MARLENY	0
23/07/2016	REPRESENTANTE	27752464	CUBAS SUXE GLORIA MARLENY	0
18/12/2014	ACCIONISTA	27672263	CUBAS PEREZ JOSE DARIO	100
18/12/2014	ORG. ADMINISTRACION	27752464	CUBAS SUXE GLORIA MARLENY	0
18/12/2014	ORG. ADMINISTRACION	27672263	CUBAS PEREZ JOSE DARIO	0
18/12/2014	REPRESENTANTE	27752464	CUBAS SUXE GLORIA MARLENY	0
08/08/2012	ACCIONISTA	27672263	JOSE DARIO CUBAS PEREZ	100

Showing 1 to 10 of 13 entries

Previous 1 2 Next

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

Tribunal de Contrataciones del Estado

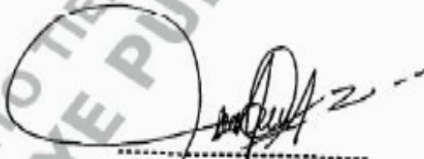
Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

Datos generales																		
RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL RNP - SERVICIOS Nro.Trámite: 9241165 - 2016 (LIMA) Fecha Registro : 23/07/2016																		
RNP: S0610083																		
Tipo: Proveedor de Servicios																		
Contratista: INVERSIONES MARDI E.I.R.L.																		
RUC: 20487594670																		
Acciones comunes: NO TIENE																		
País origen: PERU																		
Origen: Nacional																		
Ventas anuales: S/.1,548,504.00																		
Nro. Trabajadores:																		
Dirección(es)																		
TIPO	DIRECCION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	PAIS	POSTAL												
Domicilio	CALLE SACSAYHUAMAN CDRA. 1 S/N SECTOR PUEBLO LIBRE /CAJAMARCA-JAEN-	JAEN	JAEN	CAJAMARCA	PERU													
Fiscal	JAEN																	
Contactos(s)																		
TIPO	CONTACTO																	
Telefono de oficina	988507737																	
Correo trabajo	mardi.eirl@gmail.com																	
Información de vigencias Bienes y Servicios																		
Información adicional																		
Representantes																		
Directorio																		
Órganos de Administración																		
Socios																		
<table><tr><th>NOMBRE</th><th>DOC. IDENT.</th><th>RUC</th><th>FEC. INGRESO</th><th>NRO. ACC.</th><th>% ACC.</th></tr><tr><td>CUBAS SUXE GLORIA MARLENY</td><td>D.N.I.27752464</td><td></td><td>11/02/2015</td><td>1.00</td><td>100.00</td></tr></table>							NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	NRO. ACC.	% ACC.	CUBAS SUXE GLORIA MARLENY	D.N.I.27752464		11/02/2015	1.00	100.00
NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	NRO. ACC.	% ACC.													
CUBAS SUXE GLORIA MARLENY	D.N.I.27752464		11/02/2015	1.00	100.00													

37. Al respecto, cabe precisar que, según lo previsto en el artículo 11 del Reglamento, los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación, por lo que corresponde estimar la información declarada en el RNP para el análisis del impedimento.
38. Sin perjuicio de lo expuesto, de la revisión de la Partida Registral N° 11031261 correspondiente al Contratista, obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia de Registros Públicos – SUNARP [e incorporada al presente expediente administrativo a través del decreto del 30 de julio de 2024], se advierte el Asiento D00001, según el cual, mediante Escritura Pública del 12 de febrero de 2015, se decidió transferir la titularidad de la referida empresa a favor de la señora Gloria Marleny Cubas Suxe. Asimismo, de acuerdo al Asiento C00001, se nombró a la citada señora como TITULAR GERENTE, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO OFICINA REGISTRAL JAEN N° Partida: 11031261
INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INVERSIONES MARDI E.I.R.L.	
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: OTRAS INSCRIPCIONES D00001	
TRANSFERENCIA DEL DERECHO TITULAR DE E.I.R.L.: Mediante Escritura Pública N° 237 de fecha 12/02/2015, otorgada ante el Notario Público de Jaén Dr. Elmer Bustamante Daza, los Sres. JOSE DARIO CUBAS PEREZ, con DNI N° 27672263, con intervención de su esposa Doña ORFELINDA SUXE LEON, con DNI N° 27676163, así como Doña GLORIA MARLENY CUBAS SUXE, soltera, con DNI N° 27752464, en representación de INVERSIONES MARDI E.I.R.L., cumplen con formalizar los acuerdos adoptados en Sesión de Titular de fecha 11/02/2015, en la que se desarrolló como punto de Agenda, la transferencia de la titularidad de la empresa. - El Titular JOSE DARIO CUBAS PEREZ ha decidido transferir de acuerdo a los incisos a) y b) del artículo 33° de la Ley N° 21621, a favor de GLORIA MARLENY CUBAS SUXE, soltera, con DNI N° 27752464, los derechos de titularidad de la empresa "INVERSIONES MARDI E.I.R.L.", por el precio pactado de S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), importe que es cancelado al titular en efectivo y en billetes nacionales, declarándolo a su entera conformidad y satisfacción, sin más constancia que las firmas puestas al final de la presente acta. El acta corre de folios 03 al 04 del Libro de Actas N° 02 perteneciente a INVERSIONES MARDI E.I.R.L., que fuera aperturado y certificado por ante el Notario Público de Jaén Dr. Elmer Bustamante Daza en fecha 11/02/2015, bajo su registro N° 190-2015. El título fue presentado el 13/02/2015 a las 03:31:39 PM horas, bajo el N° 2015-00002334 del Tomo Diario 0031. Derechos cobrados S/152.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000741-03 00001730-02.-JAEN, 04 de Marzo de 2015.	
 JOSIMAR ATOCHE ARISMENDIZ Registrador Público Zona Registral N° II - Sede Chiclayo	

Tribunal de Contrataciones del Estado

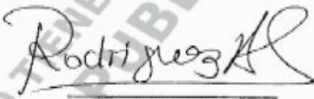
Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO OFICINA REGISTRAL JAEN N° Partida: 11031261
INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INVERSIONES MARDIN E.I.R.L.	
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00001	
NOMBRAMIENTO DE TITULAR GERENTE DE E.I.R.L.: Mediante Escritura Pública N° 237 de fecha 12/02/2015, otorgada ante el Notario Público de Jaén Dr. Elmer Bustamante Daza, los Sres. JOSE DARIO CUBAS PEREZ, con DNI N° 27672263, y su esposa Doña ORFELINDA SUXE LEON, con DNI N° 27676163, así como Doña GLORIA MARLENY CUBAS SUXE, soltera, con DNI N° 27752464, en representación de INVERSIONES MARDI E.I.R.L., cumplen con formalizar los acuerdos adoptados en Sesión de Titular de fecha 11/02/2015, en la que se desarrolló como punto de Agenda, la transferencia de la titularidad de la empresa. La nueva Titular GLORIA MARLENY CUBAS SUXE, asume el cargo de TITULAR-GERENTE de INVERSIONES MARDI E.I.R.L., con las atribuciones y facultades que establece la Ley y el estatuto social. El acta corre de folios 03 al 04 del Libro de Actas N° 02 perteneciente a INVERSIONES MARDI E.I.R.L., que fuera aperturado y certificado por ante el Notario Público de Jaén Dr. Elmer Bustamante Daza en fecha 11/02/2015, bajo su registro N° 190-2015. El título fue presentado el 13/02/2015 a las 03:31:39 PM horas, bajo el N° 2015-00002334 del Tomo Diario 0031. Derechos cobrados S/152.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000741-03 00001730-02.-JAEN, 04 de Marzo de 2015.	
 JOSIMAR ATOCHE ARISMENDOIZ Registrador Público Zona Registral N° II - Sede Chiclayo	

Posteriormente, se advierte el Asiento D00002, mediante el cual se inscribió la Escritura Pública del 29 de agosto de 2023, otorgada por el notario Elmer Bustamante Daza, según la cual la señora Gloria Marleny Cubas Suxe registró la transferencia, vía donación, de su derecho de titularidad sobre el Contratista en favor de la señora Gladys Cubas Suxe, así como su renuncia irrevocable al cargo de gerente y el nombramiento de esta última como TITULAR GERENTE por tiempo indefinido, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO OFICINA REGISTRAL JAÉN N° Partida: 11031261
INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INVERSIONES MARDI E.I.R.L.	
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO: OTRAS INSCRIPCIONES D00002	
TRANSFERENCIA DE DERECHO TITULAR: Por escritura pública nro. 2193 de fecha 29/08/2023 otorgada por el notario de Jaén Elmer Bustamante Daza, GLORIA MARLENY CUBAS SUXE , con DNI nro. 27752464 y GLADYS CUBAS SUXE , soltera, con DNI nro. 41869498 , cumplen con formalizar los acuerdos de sesión de titular de fecha 17/08/2023 en el que se APROBO :	
- TRANSFERIR, VIA DONACIÓN, DEL DERECHO TITULAR DE GLORIA MARLENY CUBAS SUXE A FAVOR DE GLADYS CUBAS SUXE , EL VALOR DE LA DONACIÓN ES DE CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/. 40,000.00).	
- LA RENUNCIA IRREVOCABLE DE GLORIA MARLENY CUBAS SUXE , AL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA.	
- SE NOMBRA COMO GERENTE A GLADYS CUBAS SUXE , CON DNI nro. 41869498 , POR TIEMPO INDEFINIDO , QUIEN EN ADELANTE TENDRA LA DENOMINACIÓN DE TITULAR-GERENTE .	
<i>El acta corre de folios 07 al 08 del libro de actas nro. 02 que fuera certificado por el notario de Jaén Elmer Bustamante Daza en fecha 11/02/2015 bajo su registro nro. 190-2015. El título fue presentado el 21/09/2023 a las 03:18:02 PM horas, bajo el N° 2023-02771832 del Tomo Diario 0031. Derechos cobrados S/ 186.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00092857-01, 00099873-01. JAÉN, 17 de Octubre de 2023. Presentación electrónica.</i>	
 Roberto Christian Rodriguez Amico REGISTRADOR PÚBLICO Zone Registral N° II - Sede Chiclayo	

No obstante, cabe recordar que la Orden de Compra, materia de análisis en el presente procedimiento administrativo sancionador, fue emitida el 9 de diciembre de 2020; es decir, con anterioridad a la renuncia de la señora Gloria Marleny Cubas Suxe al cargo de gerente titular del Contratista.

39. Por lo expuesto, queda acreditado que, el Contratista se encontraba impedido para contratar con el Estado, al poseer como socio accionista (100%) e integrante de su órgano de administración, a la señora Gloria Marleny Cubas Suxe, quién era pariente en primer grado de afinidad (cónyuge) del señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos, durante el periodo en que este último fue regidor Provincial de Jaén, Región de Cajamarca, limitándose su impedimento a toda contratación dentro del ámbito de competencia territorial del respectivo regidor, y hasta doce (12) meses después que cese en el mismo.
40. Al respecto, con relación la competencia territorial a la que se refiere el literal d) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, resulta pertinente anotar que el artículo 40 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

“Las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. (...)” [El subrayado es agregado].

Asimismo, debe indicarse que el artículo 3 del Título I del Capítulo Único de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en razón de su jurisdicción³⁰, las municipalidades, se clasifican de la siguiente manera: 1) la municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado; 2) la municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito; y, 3) la municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del consejo distrital.

Por lo tanto, se advierte que el ámbito de competencia territorial a que hace alusión el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, tratándose del regidor de una provincia, se delimita en razón de la jurisdicción de la municipalidad a la que este pertenece; en el presente caso, la municipalidad provincial, que comprende el territorio de la respectiva provincia, de conformidad con lo establecido en las normas de la materia.

41. Ahora bien, en el presente caso, de la información registrada en el UBIGEO de Entidades, se aprecia que la Entidad contratante (**Municipalidad Distrital de Bellavista – Jaén**) se encuentra ubicada en “**CALLE 6 DE AGOSTO N° 269 (CENTRO DE LABORES) – DISTRITO BELLAVISTA – PROVINCIA JAÉN – REGIÓN CAJAMARCA**”; es decir, tal entidad se encuentra ubicada dentro de la **provincia de Jaén, región de Cajamarca**, siendo esta la jurisdicción en la cual el señor Tomas Eusebio Roncales Villalobos ejerció el cargo de Regidor Provincial.
42. En tal sentido, se concluye que, al 9 de diciembre de 2020, fecha en que la Entidad y el Contratista perfeccionaron la relación contractual mediante la Orden de Compra, éste último se encontraba impedido para contratar con el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los literales i) y k), en concordancia con los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.

³⁰ De acuerdo con la definición contemplada en el Diccionario del español jurídico de la Real Academia Española, por Jurisdicción se entiende “Competencia territorial o personal, en cuanto poder que ejerce un Estado sobre un espacio determinado (...)”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

43. Llegado este punto, resulta necesario precisar que el Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra, a pesar de haber sido debidamente notificado a través de la Casilla Electrónica del OSCE, por lo que este no ha aportado elementos que desvirtúen las conclusiones a las que ha arribado este Colegiado o le eximan de responsabilidad.
44. Por tanto, en el presente caso, se ha verificado que, a la fecha de perfeccionamiento de la relación contractual, el Contratista se encontraba impedido para contratar con el Estado; por lo que corresponde la imposición de sanción en su contra al haber incurrido en la infracción estipulada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Graduación de la sanción

45. Al respecto, se debe considerar que, para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
46. En este contexto, se estima conveniente determinar la sanción a imponerse conforme a los criterios de graduación de la sanción previstos en el artículo 264 del Reglamento, en los términos siguientes:
- a) **Naturaleza de la infracción:** la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido conforme a ley, se materializa con el incumplimiento del Contratista de una disposición legal de orden público que persigue dotar al sistema de compras públicas de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de postores, sobre la base de la restricción y/o eliminación de todos aquellos factores que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en su elección como proveedor de la Entidad.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no de parte del Contratista, en la comisión de la infracción atribuida; sin embargo, se advierte la falta de diligencia por parte del Contratista al haber perfeccionado una relación contractual con la Entidad, encontrándose impedido para contratar con el Estado.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** de los elementos obrantes en el expediente, no es posible determinar si hubo un daño causado a la Entidad.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes de que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo con la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que, a la fecha, el Contratista cuenta con antecedentes de haber sido sancionado por el Tribunal, conforme al detalle siguiente:

Inhabilitaciones					
Inicio	Fin	Período	Resolución	Fecha	Tipo
28/10/2024	28/01/2025	3 MESES	4028-2024-TCE-S2	18/10/2024	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** debe considerarse que el Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención:** de la documentación obrante en el expediente administrativo, no se advierten elementos que acrediten la adopción e implementación de ningún modelo de prevención, por lo que no resulta aplicable dicho criterio de graduación.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias³¹:** de la revisión del Registro Nacional de la Micro y

³¹ Criterio de graduación establecido en la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

Pequeña Empresa, se aprecia que el Contratista se encuentra registrado como micro empresa, conforme al detalle siguiente:

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20487594670	INVERSIONES MARDI E.I.R.L.	09/07/2011	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	14/07/2011	ACREDITADO	---	---	---

No obstante, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se advierte información que acredite afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, por lo que el presente criterio de graduación no resulta aplicable.

47. Finalmente, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, por parte del Contratista, tuvo lugar el **9 de diciembre de 2020**, fecha de perfeccionamiento de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, y la intervención de los Vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Steven Anibal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **Rectificar** el error material advertido en el Decreto del 30 de julio de 2024, en los términos siguientes:

Dice:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

1. *Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa INVERSIONES MARDI E.I.R.L. (con R.U.C N° 20487594670), por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando inmerso en el supuesto de impedimento previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y d) del inciso 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el marco de la **Orden de Compra N° 413-2020-UNIDAD DE LOGÍSTICA, ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL del 28.12.2020, para la...***

Debe decir:

1. *Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa INVERSIONES MARDI E.I.R.L. (con R.U.C N° 20487594670), por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando inmerso en el supuesto de impedimento previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y d) del inciso 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el marco de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000413 del 09.12.2020, para la...***

2. **SANCIONAR** a la empresa **INVERSIONES MARDI E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20487594670)** por el periodo de **cuatro (4) meses** de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco y/o contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000413, emitida el 9 de diciembre de 2020 por la Municipalidad Distrital de Bellavista – Jaén, para la: *“Adquisición de kit de herramientas y equipos para realizar limpieza, desinfección y calibración para garantizar del agua que sea suministrada en los sistemas de abastecimiento cumpla con la normatividad de calidad referida a la presencia de cloro residual y otros mantenimientos, en los caseríos de Vista Alegre de Chingama, Nueva Esperanza de Chingama, Corazón de Naranjos y Gramalotal de Chingama del distrito de Bellavista”*, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por los fundamentos expuestos; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04345-2024-TCE-S2

3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CRISTIAN JOE CABRERA GIL

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Paz Winchez.